Con fecha 09 de septiembre del presente año, la C. Presidenta Municipal de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LXV Legislatura, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita autorización para enajenar a título oneroso una superficie de 25-43-74.86 (VEINTICINCO HECTÁREAS, CUARENTA Y TRES ÁREAS Y SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SEIS CENTIÁREAS), propiedad del Municipio a favor de la Empresa Regiomarmol, Sociedad Anónima de Capital Variable; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge A. Salum del Palacio, Gilberto C. Zaldívar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez, y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión, dió cuenta que la iniciativa a que se alude en el proemio del presente, tiene como sustento el Acuerdo del Ayuntamiento tomado en la Sesión Ordinaria del H. Cabildo, número 45, celebrada en fecha 19 de agosto de 2011, misma que fue aprobada en forma unánime, para remitir a este Congreso la solicitud la desincorporación de los bienes del dominio del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., de una superficie de 25-43-74.86 (VEINTICINCO HECTÁREAS, CUARENTA Y TRES ÁREAS Y SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SEIS CENTIÁREAS), así como su enajenación a título oneroso a favor de la empresa denominada REGIOMARMOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

SEGUNDO. Es importante hacer notar, que dicha superficie abarca las parcelas 27, 28 y 29 del Ejido “La América 1”, misma que fue declarada de utilidad pública a favor del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., mediante Decreto de Expropiación, publicado en los Periódicos Oficiales del Gobierno Constitucional del Estado de Durango números 3 y 4 de fechas 10 y 14 de julio de 2011, respectivamente.

En este mismo orden de ideas, la Comisión que dictaminó consideró de igual forma que el iniciador, con base en la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro No. 175593
Localización: Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Marzo de 2006
Página: 1412
Tesis: P./J. 39/2006
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

EXPROPIACIÓN. CONCEPTO DE UTILIDAD PÚBLICA.
La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto al concepto de utilidad pública, ha sustentado diversos criterios, en los que inicialmente señaló que las causas que la originan no podrían sustentarse en dar a otro particular la propiedad del bien expropiado, sino que debía ser el Estado, en cualquiera de sus tres niveles, quien se sustituyera como propietario del bien a fin de conseguir un beneficio colectivo a través de la prestación de un servicio o realización de una obra públicos. Posteriormente amplió el concepto comprendiendo a los casos en que los particulares, mediante la autorización del Estado, fuesen los encargados de alcanzar los objetivos en beneficio de la colectividad. Así, esta Suprema Corte reitera el criterio de que el concepto de utilidad pública es más amplio, al comprender no sólo los casos en que el Estado (Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios) se sustituye en el goce del bien expropiado a fin de beneficiar a la colectividad, sino además aquellos en que autoriza a un particular para lograr ese fin. De ahí que la noción de utilidad pública ya no sólo se limita a que el Estado deba construir una obra pública o prestar un servicio público, sino que también comprende aquellas necesidades económicas, sociales, sanitarias e inclusive estéticas, que pueden requerirse en determinada población, tales como empresas para beneficio colectivo, hospitales, escuelas, unidades habitacionales, parques, zonas ecológicas, entre otros, dado que el derecho a la propiedad privada está delimitado en la Constitución Federal en razón de su función social. Por ello, atendiendo a esa función y a las necesidades socioeconómicas que se presenten, es evidente que no siempre el Estado por sí mismo podrá satisfacerlas, sino que deberá recurrir a otros medios, como autorizar a un particular para que preste un servicio público o realice una obra en beneficio inmediato de un sector social y mediato de toda la sociedad. En consecuencia, el concepto de utilidad pública no debe ser restringido, sino amplio, a fin de que el Estado pueda satisfacer las necesidades sociales y económicas y, por ello, se reitera que, genéricamente, comprende tres causas: a) La pública propiamente dicha, o sea cuando el bien expropiado se destina directamente a un servicio u obra públicos; b) La social, que satisface de una manera inmediata y directa a una clase social determinada, y mediatamente a toda la colectividad; y c) La nacional, que satisface la necesidad que tiene un país de adoptar medidas para hacer frente a situaciones que le afecten como entidad política o internacional.

Acción de inconstitucionalidad 18/2004. Diputados integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Colima. 24 de noviembre de 2005. Mayoría de nueve votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el dieciséis de febrero en curso, aprobó, con el número 39/2006, la tesis

jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil seis.

Se cumplen a cabalidad los requisitos para llevar a cabo la desincorporación, así como la enajenación que se pretende realizar a la mencionada empresa, toda vez que con la instalación de la misma, se generarán empleos que vendrán a satisfacer necesidades sociales y económicas tan necesarias y urgentes en la región.

TERCERO. Como es de todos sabido, el Municipio de Gómez Palacio cuenta con un potencial económico y social para impulsar una economía competitiva tanto en el ámbito nacional como regional, por lo que no escapó a la dictaminadora que es importante seguir coadyuvando con dicho Ayuntamiento para que éste siga forjándose como un lugar atractivo para la inversión de nacionales y extranjeros.

Por lo que, tal como se contempla dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, está el conformar una plataforma de Fomento a la Industria de un Alto Valor Agregado, que propicie la evolución a una economía moderna y generadora de riqueza, por tal motivo, al crear dicha plataforma, permitirá al Estado crecer en dos vías: la exógena mediante extracción de inversión directa y la endógena, mediante el incremento de competitividad de la base productiva duranguense.

CUARTO. Por lo que no escapó a la Comisión que el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, pretende seguir elevando las estadísticas en cuanto al otorgamiento de empleos, por lo que ha considerado que de aprobarse la enajenación a título oneroso de la superficie de 25-43-74.86 (VEINTICINCO HECTÁREAS, CUARENTA Y TRES ÁREAS Y SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SEIS CENTIÁREAS), ubicados en el Ejido la América I, a favor de la empresa REVERTÉ de origen español, para la instalación en dicho municipio de una planta productora de carbonato de calcio, de la empresa REGIOMARMOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se estará dando cumplimiento una vez más a las demandas de la sociedad duranguense, la cual se verá beneficiada con la creación de empleos directos e indirectos y sobre todo mejor remunerados, toda vez que dicha planta se ubicará entre las mayores del mundo.

QUINTO. A la iniciativa en comento se acompañó la siguiente documentación:

I. Acta certificada de la Sesión Ordinaria del H. Cabildo de Gómez Palacio, Dgo., celebrada en fecha 19 de agosto de 2011;

II. Acta Constitutiva de la Sociedad denominada REGIOMARMOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha 11 de septiembre de 1997, expedida por Notario Público;

III. Periódicos Oficiales del Gobierno Constitucional del Estado de Durango números 3 y 4 de fechas 10 y 14 de julio de 2011, respectivamente, mediante los cuales se publicó el Decreto de Expropiación, por el que se declara de utilidad pública y se expropia a favor del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., el terreno con superficie de 25-43-74-86 (VEINTICINCO HECTÁREAS, CUARENTA Y TRES ÁREAS Y SETENTA Y CUATRO

PUNTO OCHENTA Y SEIS CENTIÁREAS), ubicada en las parcelas 27, 28 y 29 del Ejido “La América I”;

IV. Certificado de Liberación de gravamen expedido por el C. Oficial del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Gómez Palacio, en fecha 25 de agosto de 2011, mediante el cual certifica que en un periodo de diez años a la fecha se encuentra libre de gravamen la siguiente propiedad:

a) Terreno con superficie de 25-43-74.86 (VEINTICINCO HECTÁREAS, CUARENTA Y TRES ÁREAS Y SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SEIS CENTIÁREAS), mismas que serán destinadas a la construcción de una planta industrial que abarca las parcelas 27, 28 y 29 del ejido “La América I”, mismas que en conjunto cuentan con las siguientes medidas y colindancias: al norte 302.647 metros con la parcela 22; al sur 290.920 metros con Ejido “4 de Diciembre”; al oriente 907.742 metros y colinda con Ejido “Numancia”; y al poniente 828.911 metros y colinda con parcela 26, propiedad inscrita bajo la partida No. 7776 Bis del Tomo Legajo Sección Públicas, Libro Uno de la Propiedad de Fecha 09 de Agosto de 2011, a nombre de: Municipio de Gómez Palacio, Durango.

V) Plano Oficial que contiene el predio objeto de la enajenación, expedido por la Unidad Catastral de Gómez Palacio, Dgo.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 188

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, para que DESINCORPORE del servicio público y realice la ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO LA SUPERFICIE DE 25-43-74.86 (VEINTICINCO HECTÁREAS, CUARENTA Y TRES ÁREAS Y SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SEIS CENTIÁREAS), a favor de la empresa denominada REGIOMARMOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, superficie que comprende las parcelas 27, 28 y 29 del Ejido “La América I” de ese Municipio, destinada a la construcción de una Planta Industrial Productora de Carbonato de Calcio, dicha superficie cuenta en su conjunto con las siguientes medidas y colindancias; al Norte 302.647 metros con la parcela 22; al sur 290.920 metros con Ejido “4 de diciembre”; al oriente 907.742 metros y colinda con Ejido

“Numancia”; y al poniente 828.911 metros y colinda con parcela No. 26 del Ejido la América I de ese Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Municipio deberá ser escrupuloso en el sentido de que se den las mejores condiciones, en cuanto a los recursos que se obtengan por la donación onerosa del inmueble, recuperando totalmente el monto cubierto al particular por la indemnización.

ARTÍCULO TERCERO. El inmueble objeto de la donación onerosa, no podrá ser enajenado o destinado para otro propósito.

ARTÍCULO CUARTO. Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos generados con motivo de la traslación de dominio del inmueble, impuestos, derechos y demás serán cubiertos por el beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO. La empresa posesionaria del inmueble tendrá por lo menos un año para iniciar las obras de construcción, de no ser así quedará sin efecto la autorización de enajenación a título oneroso y por consecuencia el bien regresará a ser propiedad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto surtirá efectos legales a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de octubre del año (2011) dos mil once.

DIP. GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
PRESIDENTE.

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ
SECRETARIO.

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
SECRETARÍA.